

LEY N.º 4118

Prórroga de la ley n.º 4.094 sobre renovación de marcas y señales

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre del corriente año el plazo fijado por el artículo 1.º de la ley número 4094 de Renovación de Boletas de Marcas y Señales.

ART. 2.º — Facúltase al Poder Ejecutivo para prorrogar por treinta días el plazo que fija el artículo precedente si a su vencimiento lo estimare necesario.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

RAÚL DÍAZ.

José Villa Abille.

LUIS MARÍA BERRO.

Francisco Ramos.

La Plata, noviembre 8 de 1932.

Registrada en la fecha con el número cuatro mil ciento diez y ocho (4.118). Conste.

Ismael Erriest.

Oficial Mayor de Gobierno.

La Plata, noviembre 8 de 1932.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

FEDERICO L. MARTINEZ DE HOZ.

CARLOS INDALECIO GÓMEZ.

Véanse leyes nos. 4.094, 4.136, artículo 6.º y 4.155.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CÁMARA DE SENADORES

Entrada; Moción de sobre tablas y Sanción en general: octubre 25 de 1932.

Sanción en particular: octubre 26 de 1932.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada en revisión; Moción de sobre tablas y Sanción en general: octubre 27 de 1932.

Moción de preferencia y Sanción en particular: octubre 28 de 1932.